

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.  
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 01 DE 2025 SENADO.

*“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 135 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA INCLUIR A LOS DIRECTORES DE LAS  
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON PERSONERÍA  
JURÍDICA COMO SUJETOS DE CITACIONES Y DE MOCIÓN DE  
CENSURA”.*

1

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.** Modifíquese el numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

8. Citar y requerir a los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer moción de censura. Los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica, deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

en las sesiones posteriores por decisión de la respectiva cámara. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También será objeto de control político la Fiscalía General de la Nación, por una vez en la legislatura ante la Comisión Primera para explicar los avances de la política criminal.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el numeral 9 del artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

9. Proponer moción de censura respecto de los Ministros, Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos y Directores o quienes ejerzan la representación legal de las Unidades Administrativas Especiales del Estado con Personería Jurídica por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara que la haya propuesto. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. Pronunciada una Cámara sobre la moción de censura su decisión inhibe a la otra para pronunciarse sobre la misma.

2

**ARTÍCULO 3°.** VIGENCIA. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

**EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 01 DE 2025 SENADO. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA INCLUIR A LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES CON PERSONERÍA JURÍDICA COMO SUJETOS DE CITACIONES Y DE MOCIÓN DE CENSURA", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025, ACTA N° 8.**

**PONENTE:**

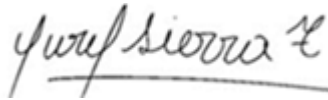


**ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARGO**  
**H. SENADOR DE LA REPÚBLICA**

Presidente,

**S. JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ**

Secretaria General,



**YURY LINETH SIERRA TORRES**